

PRONUNCIAMIENTO N° 167-2024/OSCE-DGR

Entidad: Seguro Social de Salud

Referencia: Licitación Pública N° 14-2023-ESSALUD/RPL, convocada para la “Adquisición de reactivos de inmunohistoquímica con ECU – Servicio de Anatomía Patológica HNAAA”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 1 de marzo de 2024¹ y subsanado el 12² de marzo y el 1³ de abril de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **PRODUCTOS ROCHE QFSA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, referida a los “*Bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad*”

2. CUESTIONAMIENTOS

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0029355

² Mediante Trámite Documentario N° 2024-0033556

³ Mediante Trámite Documentario N° 2024-41958

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Cuestionamiento Único

Respecto a los “Bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad”

El participante **PRODUCTOS ROCHE QFSA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

Específicamente, la presente solicitud de elevación se formula con respecto a la respuesta a la Observación N° 16 de nuestra empresa, toda vez que no estamos de acuerdo con lo absuelto conforme lo señalamos a continuación:

Sobre el Requisito de Calificación – “Experiencia del Postor” nuestra empresa cuestionó que solo se permita la acreditación de la experiencia del postor con la venta de “Cualquier reactivo perteneciente a la Especialidad de inmunohistoquímica en Anatomía Patológica”. (...)

Como podrá apreciarse del cuadro que copiamos a continuación la absolución al cuestionamiento formulado por nuestra empresa no corrige que se requiera acreditar la experiencia del postor solo con bienes iguales al objeto de la convocatoria, entendiendo el presente proceso de selección es para la adquisición de “Reactivos en Anatomía Patológica” y con la respuesta se indica que la acreditación será con “Reactivos para Anatomía Patológica en general”.

Bases Originales	Absolución Observación N° 16
<i>Experiencia del Postor se acredita con:</i>	<i>Experiencia del Postor se acredita con:</i>
<i>Cualquier reactivo perteneciente a la Especialidad de inmunohistoquímica en Anatomía Patológica</i>	<i>Reactivos para Anatomía Patológica en general</i>

Al respecto, el Comité de Selección debe tener presente que bienes similares a “reactivo perteneciente a la Especialidad de inmunohistoquímica en Anatomía Patológica” o “reactivos de Anatomía Patológica en general” son los siguientes reactivos Antisueros para inmunohistoquímica, láminas cargadas para inmunohistoquímica, que claramente son considerados como similares a los reactivos materia de adquisición del presente procedimiento de selección.

En este punto, debe tenerse presente que el principio de Libertad de concurrencia establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) dispone que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen.

Asimismo, el principio de Competencia contenido en el literal e) del artículo 2 de la Ley establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

(...)

*Es decir, las Bases Estándares de la Directiva disponen que **LA EXPERIENCIA DEL POSTOR DEBERÁ SER ACREDITADA POR LA VENTA DE BIENES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.***

(...)

*Siendo así, **las Bases Administrativas Originales, así como la respuesta al Cuestionamiento N° 16, contrariamente a lo establecido en las Bases Estándares de la Directiva, únicamente, permiten acreditar la experiencia del postor con bienes iguales al objeto de la convocatoria, no permitiendo la acreditación con la venta de bienes similares.***

*En este caso, **las Bases deben incluir bienes similares al objeto de la convocatoria para acreditar la experiencia del postor, como es el caso en la venta de los siguientes bienes venta de reactivos PCR en tiempo real.***

Por lo tanto, solicitamos la elevación de la absolución al cuestionamiento N° 16 por contravenir los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia de la Ley y el literal b) del numeral 3.1 de Bases Estándares de la Directiva.”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

A través de la consulta y/u observación N° 16, en relación a los requisitos de calificación, se solicitó a la Entidad que amplíe el alcance de los bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a venta de reactivos en bioquímica y/o inmunología y/o hematología y/o biología molecular en tiempo real. Ante lo cual, la Entidad solo aclaró que la experiencia del postor debe ser en reactivos para anatomía patológica en general, siendo que, en atención a ello, modificó los bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, precisando que la misma debe ser en reactivos para anatomía patológica en general.

Posteriormente, el recurrente formuló cuestionamiento, argumentando que el extremo absuelto por la Entidad implicaría un bien igual y no similar, considerando que la experiencia en venta de reactivos para anatomía patológica es idéntica a la relativa al presente objeto de la contratación; por lo que, alega que la Entidad no habría consignado bienes similares para tal fin, por lo que solicita que se incluya como bienes similares a la venta de reactivos PCR en tiempo real.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante la NOTA N° 342-OBE-RPL-ESSALUD-2024⁵, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“(...)

En atención a lo cuestionado por el postor, se aclara que sobre el Requisito de Calificación

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0018590, de fecha 9 de febrero de 2024.

– Experiencia del Postor **se ampliará la experiencia del postor en bienes similares: Reactivos de Inmunología que funcionen con Metodología de Inmunoensayo, Inmunoensayo fluorescente o similar y/o reactivos de PCR en tiempo real, así como materiales y reactivos para anatomía patológica en general.**”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante la citado nota⁶ y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer⁷, **se rectificó** de lo absuelto, disponiendo que se amplíen los bienes similares a ser considerados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a “venta de reactivos de inmunología que funcionen con metodología de inmunoensayo, inmunoensayo fluorescente o similar y/o reactivos de PCR en tiempo real y/o materiales y reactivos para anatomía patológica en general”; con lo cual, ha establecido bienes similares y a la vez suprimió el extremo anteriormente consignado que configuraba un bien igual al del objeto de la convocatoria.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad varíe los bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, y en la medida que la Entidad mediante su informe posterior ha cumplido con admitir lo solicitado, según lo expuesto precedentemente⁸, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por ello, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad y en atención a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)

⁶ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

⁷ Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

⁸ Cabe agregar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme al Comunicado N.º 011-2013-OSCE/PRE.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de reactivos de inmunología que funcionen con metodología de inmunoensayo, inmunoensayo fluorescente o similar y/o reactivos de PCR en tiempo real y/o materiales y reactivos para anatomía patológica en general. ~~Cualquier reactivo perteneciente a Anatomía Patológica en general.~~

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respeto de la experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del literal B “Experiencia del postor en la especialidad”, del numeral 3.2, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: S/ 1'900,000.00 (Un Millón Novecientos con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse el siguiente texto:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles) MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

(...)

El subrayado y resaltado es agregado

Al respecto, se aprecia que la Entidad ha incorporado el extremo relativo a la acreditación de experiencia por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una adjudicación simplificada; sin embargo, de la revisión del Resumen Ejecutivo, se aprecia que la Entidad ha declarado que el presente se trata de un procedimiento con un único ítem paquete.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante la NOTA N° 397-OBE-RPL-ESSALUD-2024⁹, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Se aclara que **sobre la experiencia del postor se suprimirá el párrafo relativo a la acreditación de experiencia por relación de ítems:**
(...).”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Por lo tanto, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: S/ 1'900,000.00 (Un Millón Novecientos con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

~~*En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse el siguiente texto:*~~

~~*En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles) **MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*~~

~~(...)~~

⁹ Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2024-0033556, de fecha 12 de marzo de 2024.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.2 Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del literal f) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 4 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...) *Capítulo II*
(...) **2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**
(...) *k) Cronograma de Controles de Calidad, según metodología del equipo en cesión en uso ofertado (Anexo B)*

(...) *Capítulo III*
(...) **4. DOCUMENTOS TÉCNICOS:**
Documentos de presentación obligatoria
(...) **4.7 Cronograma de controles de calidad según metodología del equipo en cesión en uso ofertado (Anexo B).**
(...)”

Sobre el particular, se advierte que la Entidad exigiría que los postores presenten el “Cronograma de Controles de Calidad, según metodología del equipo en cesión en uso ofertado (Anexo B)”

De lo expuesto, cabe señalar que la presentación de dicho documento para la admisión de oferta resultaría excesiva, pues en dicha etapa del procedimiento de selección los postores no tienen la certeza de ser favorecidos con la buena pro, siendo razonable que sea requerido como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el literal k del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el acápite 4.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, el siguiente texto:

Cronograma de controles de calidad según metodología del equipo en cesión en uso ofertado (Anexo B).

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3 Causales de Resolución de Contrato

Al respecto, cabe indicar que, de la revisión del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

“19. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

(...)

Asimismo, la Entidad puede resolver el contrato por los siguientes motivos:

d) La cancelación, suspensión o no renovación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, según corresponda.

e) La cancelación del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario.

f) Mantener la suspensión del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del dispositivo médico, por un periodo mayor a dos (02) meses.

g) La suspensión o cancelación del Registro Sanitario por medida de seguridad.

h) Cierre temporal o definitivo del Laboratorio o Droguería por medida de seguridad.

i) No haber solicitado su certificación en BPDT, de acuerdo a lo establecido por la ANM o ARM, según corresponda.

(...)”

Las causales de resolución del contrato se encuentran establecidas expresamente en la normativa de contratación pública, en tal sentido, no corresponde establecer supuestos adicionales.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se deberá suprimir** la lista de supuestos de resolución de contrato consignada en el acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4 Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión del título “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“ANEXO N° 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2023-ESSALUD/RPL (2310L00141)

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumpla con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);*
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);*
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y*
- 4.- Que la empresa no tiene producción fuera de la Amazonía (...)*

Al respecto, cabe señalar que las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se incluye el Anexo 7 “declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”.

Asimismo, debe tenerse presente que mediante Ley N° 29742, se restituye la plena vigencia de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Además, conforme al artículo 13 de la Ley N° 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma, los servicios que se presten en la zona y los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, no se aprecia que la Entidad haya advertido la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Aunado a ello, de la revisión de las Bases se advierte que el objeto de la presente convocatoria se efectuará en las instalaciones de la Entidad, ubicado en el Plaza de la Seguridad Social S/N – Chiclayo - Lambayeque, es decir, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Amazonía.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** del título “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.5 Del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (CBPDT)

De la revisión del literal f) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 4 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

Capítulo II

(…)

2.2.1.2 Documentos para la admisión de la oferta

(…)

i) Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (CBPDT)

(…)

Capítulo III

(…)

4. DOCUMENTOS TÉCNICOS:

Documentos de presentación obligatoria

(…)

4.5 Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (CBPDT)

(…)

El certificado de Buenas Prácticas distribución y transporte; es requisito de calificación en caso el postor no lo tenga podrá presentar de tercero, debiendo adjuntar el vínculo contractual existente entre ambos.

(…)”

Sobre el particular, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que la habilitación de un postor debe estar relacionada con cierta atribución con la cual éste deberá contar para poder llevar a cabo la actividad a ser contratada, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En relación a ello, se aprecia que si bien la Entidad precisó que el Certificado de Buenas Prácticas distribución y transporte; sería un requisito de calificación, este no fue considerado dentro del numeral 3.2 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, sino como parte de los *Documentos para la admisión de la oferta, lo cual guardaría congruencia con lo expresado en las bases estándar aplicables al objeto de contratación*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 4.5 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

4. DOCUMENTOS TÉCNICOS:

Documentos de presentación obligatoria

(...)

4.5 Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (CBPDT)

(...)

El certificado de Buenas Prácticas distribución y transporte; ~~es requisito de calificación~~ en caso el postor no lo tenga podrá presentar de tercero, debiendo adjuntar el vínculo contractual existente entre ambos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.6 Respecto a la acreditación de especificaciones técnicas

De la revisión del literal j del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

j) Manual de Instrucciones de Uso o Inserto.

Para acreditar:

*Reactivos: **Presentación, características y metodología***

(...) “

De otro lado cabe indicar que de la revisión del numeral 3.1, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas se aprecia que los reactivos como parte de su fichas técnicas precisan las especificaciones técnicas: **PRESENTACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y METODOLOGÍA**

Al respecto cabe indicar que la Entidad está solicitando la presentación de Manual de Instrucciones de Uso o Inserto para acreditar el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas de los bienes a adquirir.

Ahora bien, cabe señalar que la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(...) no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.

Aunado a ello, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación precisan que las especificaciones técnicas se acreditan con la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas” (Anexo N° 3), siendo que en caso la Entidad determine la presentación de otros documentos adicionales a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas para la acreditación de dichas especificaciones técnicas, la Entidad debería especificar qué aspecto de la característica y/o requisitos funcionales serían acreditados con la documentación requerida;

En virtud del aspecto cuestionado, mediante la NOTA N° 03-CS-PROC.2310L00141-ESSALUD-RPL-2024¹⁰, el Área Usuaría de la Entidad señaló lo siguiente:

“En ese sentido, el Comité de Selección en coordinación con la Oficina de Bienes Estratégicos RPL, considerará lo siguiente para el Manual de Instrucciones de Uso o Inserto, solicitado para la admisión de las ofertas, las Especificaciones técnicas se acreditarán quedando redactado de la siguiente manera:

j) Manual de Instrucciones de Uso o Inserto:

Para acreditar:

Reactivos:

Presentación, sólo deberán acreditar si el Frasco de Antisuero es Concentrado o Prediluido. A excepción del reactivo con código 030106143 “Kit de detección inmunohistoquímica: Peroxidasa unida a polímero o multímero” que deberá acreditar lo indicado en la presentación excepto el Tiempo de Expiración.

Metodología para todos los Reactivos, a excepción del reactivo con código 030106143.

ECU: Tipo, Metodología, Performance y Muestra.

¹⁰ Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2024-0041958, de fecha 1 de abril de 2024.

(Según pliego absolutorio)

Por lo tanto, todas las demás especificaciones técnicas (CARACTERÍSTICAS), se acreditarán con la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas” (Anexo N° 3)”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Por lo tanto, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal j del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el acápite 4.6 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“(…)

Para acreditar:

Reactivos: ~~Presentación, características y metodología~~

Presentación, sólo deberán acreditar si el Frasco de Antisuero es Concentrado o Prediluido. A excepción del reactivo con código 030106143 “Kit de detección inmunohistoquímica: Peroxidasa unida a polímero o múltimero” que deberá acreditar lo indicado en la presentación excepto el Tiempo de Expiración.

Metodología para todos los Reactivos, a excepción del reactivo con código 030106143.

“(…)”

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.7 Bases Integradas

Cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente

diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 20 de febrero de 2024, no se han implementado las modificaciones y/o precisiones realizadas en virtud de la absolución de la consulta y/u observación N° 3, N° 5, N° 8, N° 10, N° 17, N° 18 y N° 19

En razón de ello, cabe indicar que si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

En ese sentido, considerando que la Bases Integradas publicadas en el SEACE el 2 de febrero de 2024 podrían conllevar la confusión de los potenciales postores, se realizará dos (2) disposiciones al respecto.

- **Se modificará** la forma de implementación realizada por el comité de selección en las Bases Integradas, a fin que la información obrante en esta pueda ser comprendida por los potenciales postores.
- **Corresponderá al Titular de la Entidad** implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de abril de 2024

Códigos: 6.1